



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 693-2021-P-CSJGU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 693-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, cinco de julio del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DEVOLVER a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz el Oficio N° 000015-2021-ODAJUP-P-CSJGU-PJ, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

**DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Administrativa N° 062-2020-P-CSJGU/PJ del 30 de enero de 2020, por las razones expuestas en el octavo y noveno considerando de la presente resolución administrativa.

**CONFORMAR** la Comisión que se encargue de determinar las competencias de los juzgados de paz en las materias de faltas, violencia familiar y funciones notariales, este último en coordinación con el Colegio de Notarios.

### VISTOS:

Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz; Resolución Administrativa N° 018-2017-CE-PJ del 11 de enero de 2017; Oficio N° 000015-2021-ODAJUP-P-CSJGU-PJ del 26 de abril de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

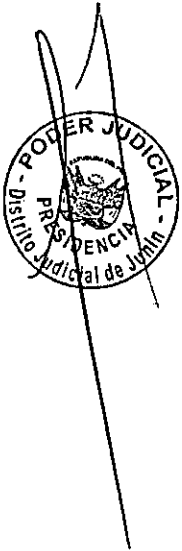
**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante la Ley N° 29824, se aprueba la Ley de Justicia de Paz, considerando a éste, como un órgano integrante del Poder Judicial, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 693-2021-P-CSJUU/PJ

los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>;



**Cuarto.-** Asimismo, la Ley de Justicia de Paz, en su artículo 16° precisa que los jueces de paz pueden conocer materias de: 1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia; 2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal; 3. Faltas, conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas; 4. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los casos en que no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado<sup>2</sup>; 5. Sumarias intervenciones respecto de niñas, niños y adolescentes que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes de protección; intervenciones sobre y tenencia o guarda de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o peligro moral; y medidas urgentes y de protección a favor del niño, niña o adolescente en casos de violencia<sup>3</sup>; 6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes y 7. Las demás que correspondan de acuerdo a ley;

**Quinto.-** Asimismo, en su artículo 17° establece cuales son las facultades notariales que tiene el Juez de Paz en los centros poblados donde no exista notario; precisando además, que las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales;



**Sexto.-** En ese sentido, en consideración a los "Lineamientos para la determinación de competencias de los juzgados de paz en materia de funciones notariales, faltas y violencia familiar", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 012-2015-ONAJUP-CE-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia mediante Resolución Administrativa N° 062-2020-P-CSJUU/PJ del 30 de enero de 2020 conformó la Comisión de Determinación de Competencias Materiales de Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín, con la finalidad de que elabore su propuesta de determinación de competencias materiales (competencia completa y competencia

<sup>1</sup> Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29824

<sup>2</sup> Numeral modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30862, publicada el 25 de octubre de 2018.

<sup>3</sup> Numeral modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30862, publicada el 25 de octubre de 2018.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 693-2021-P-CSJJU/PJ**

restringida) tomando en cuenta los cambios territoriales que ha sufrido el Distrito Judicial, la designación de nuevos notarios y otros factores;

**Séptimo.-** En ese marco de cosas, mediante Oficio N° 000015-2021-ODAJUP-P-CSJJU-PJ del 26 de abril de 2021, la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, remite a esta Presidencia de Corte el informe final y la relación de Juzgados de Paz que tendrán competencias restringidas y competencias completas en materia notarial, penal y familia, para proceder de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta esta Presidencia de Corte;

**Octavo.-** Al respecto, debemos precisar que mediante Resolución Administrativa N° 018-2017-CE-PJ del 11 de enero de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en consideración a que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) como órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solo puede proponer e impulsar determinadas acciones al interior de éste órgano de gobierno, para luego del respectivo análisis, se proceda a su aprobación, dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 012-2015-ONAJUP-CE-PJ del 28 de abril de 2015;

**Noveno.-** Ahora bien, al haberse dejado sin efecto la Resolución Administrativa N° 012-2015-ONAJUP-CE-PJ, a través de la Resolución Administrativa N° 018-2017-CE-PJ, no debió conformarse la Comisión de Determinación de Competencias Materiales de los Juzgados de Paz; mucho menos esta Presidencia de Corte podría aprobar el Informe final remitido por la referida Comisión contenida en el Oficio N° 000015-2021-ODAJUP-P-CSJJU-PJ; mas por el contrario corresponde emitir el acto administrativo correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el literal 3 del artículo 16° y al antepenúltimo párrafo del artículo 17° de la Ley de Justicia de Paz;

Siendo ello así, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER** a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz el Oficio N° 000015-2021-ODAJUP-P-CSJJU-PJ, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 693-2021-P-CSJUU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Administrativa N° 062-2020-P-CSJUU/PJ del 30 de enero de 2020, por las razones expuestas en el octavo y noveno considerando de la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMAR** la Comisión que se encargue de determinar las competencias de los juzgados de paz en las materias de faltas, violencia familiar y funciones notariales, este último en coordinación con el Colegio de Notarios.

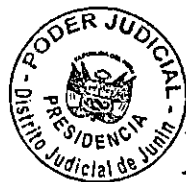
- **Dr. Luis Miguel Samaniego Cornelio**, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien la presidirá.
- **Dra. Ángela Beatriz Baldeón Gamarra**, Juez del Séptimo Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Dra. Jenis Aida Corilla Baquerizo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
- **Dra. María Elena Aquino Ojeda**, Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, quien actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.



**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, brinde todas las facilidades y preste el apoyo necesario a la Comisión designada en el artículo precedente para el logro de sus fines.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de al Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN